

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****Resolución**

**Por la cual se acoge una información, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0005/20011**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-02-1927 del 30 de diciembre de 2010, se aprobó a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT. 811.019.874-6, el plan de saneamiento y manejo de vertimientos – PSMV, del municipio de Frontino, Departamento de Antioquia.

Que mediante Auto N° 200-03-5-04-0345 del 25 de septiembre de 2014, se declaró iniciada investigación de carácter ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT. 811.019.874-6, y formuló pliego de cargos, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 09 de octubre de 2014.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-99-1873 del 30 de diciembre de 2015, se revocó parcialmente el Auto N° 200-03-5-04-0345 del 25 de septiembre de 2014, en lo relacionado al artículo segundo en el cual se vinculaba a la investigación de carácter ambiental y se formulaba pliego de cargos en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO S.A.S E.S.P.**, el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 27 de abril de 2016.

Que mediante Auto N° 200-03-50-05-0131 del 15 de marzo de 2018, se formuló pliego de cargos en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT. 811.019.874-6, por presuntamente incumplir con la ejecución del plan de inversión y cronograma de actividades del plan de cumplimiento aprobado para los vertimientos de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la planta de tratamiento del municipio de Frontino, el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 23 de marzo de 2018.

Que mediante Resolución N° 100-03-20-01-0422 del 15 de marzo de 2018, se aprobó la actualización del plan de saneamiento y manejo de vertimientos del área urbana del municipio de Frontino, el cual contemplaba un cronograma de actividades y plan de inversión comprendido desde el año 2018 al año 2021, el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 23 de marzo de 2018.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-0267 del 11 de febrero de 2025, se aprobó la actualización del plan de saneamiento y manejo de vertimientos-PSMV del área urbana del municipio de Frontino, el cual contempla un cronograma de actividades y plan de inversión comprendido desde la vigencia 2023 a la vigencia 2027, el referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 12 de febrero de 2025, al correo electrónico [serviciospublicos@frontino-antioquia.gov.co](mailto:serviciospublicos@frontino-antioquia.gov.co).

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-1495 del 04 de agosto de 2025, se negó la solicitud de modificación del PSMV del área urbana del municipio de Frontino, se acogió

una información y en el artículo tercero se efectuó una serie de requerimientos en el marco del cumplimiento del PSMV en mención.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 15 de agosto de 2025, al correo electrónico [serviciospublicos@frontino-antioquia.gov.co](mailto:serviciospublicos@frontino-antioquia.gov.co).


Posteriormente, mediante oficio radicado N° 160-34-01.34-6313 del 30 de octubre de 2025, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO S.A.S E.S.P.**, presentó documento denominado "... INFORME DE SEGUIMIENTO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PSMV, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO-E.S.P. F SEMESTRE 1\_2025..."

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 160-08-02-01-3085 del 12 de noviembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

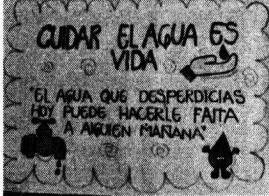


"(...)

**Seguimiento actividades del PSMV primer semestre del año 2025.**

Actividad	Año	Ejecución	Cumplimiento
<p><b>Programa 1. Actividad</b> Revisión y análisis del plan estratégico y plan de acción.</p>	<p>2024</p>	<p>En el año 2024 se realizó la revisión y actualización del plan estratégico y plan de acción de la Empresa de Servicios Públicos de Frontino. Anexo 1 Plan Estratégico 2024-2027.</p>	<p>Esta actividad no está programada para la vigencia 2025, corresponde a la vigencia 2023</p>
<p><b>Programa 2.</b> Construcción de redes de alcantarillado en zonas rurales urbanizables, continuar al área urbana del municipio:</p>	<p>2025</p>	<p>Teniendo en cuenta que la zona rural del municipio se encuentra por fuera del perímetro sanitario de la Empresa de Servicios Públicos de Frontino, invertir en la construcción de redes de alcantarillados en la zona de rural, no es posible para La Empresa. De acuerdo, con el concepto 106 de 2020 SSPD, "el perímetro urbano no puede ser más extenso que el perímetro de servicios públicos o sanitario, el cual delimita hasta dónde llegan las redes de acueducto, alcantarillado y otros servicios básicos. Por lo tanto, el perímetro sanitario es un límite técnico y legal que define hasta dónde debe prestarse el servicio público en un territorio"</p> <p>Teniendo en cuenta que el Área de Prestación del Servicio-APS de la Empresa de Servicios Públicos de Frontino, es el área urbana, no puede invertir en el área rural por las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aun no tiene cobertura del 100% de tratamiento de las aguas residuales generadas en el área urbana; por lo tanto, primero debe solucionar los problemas de vertimientos en el área de prestación para no afectar la calidad y sostenibilidad del servicio prestado en el APS.</li> <li>2. Dicha inversión no es viable, técnica, operativa y financieramente para la Empresa.</li> </ol>	<p>No reporta</p>

<p><b>Programa 3.</b> Actividad diseño de sistemas de tratamiento de aguas residuales en las zonas rurales urbanizables, continuar el acceso al casco urbano.</p>	2025	<p>Como se explicó para el programa 2, el área rural se encuentra por fuera del perímetro sanitario de la Empresa de Servicios Públicos de Frontino.</p> <p>NOTA: Se manifiesta que esta por fuera del perímetro urbano, sin embargo, en informes de seguimiento de avance del PSMV reportan actividades de mantenimiento y reparación de redes en estas áreas</p>	No reporta
<p><b>Programa 3.</b> Actualización del PMAA con nuevas zonas rurales urbanizables continuas al casco urbano</p>	2025	<p>Al realizar un análisis frente a la actualización del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado-PMAA, se llegó a la conclusión de que dicha actualización no es viable porque el municipio no presenta nuevas condiciones urbanísticas o ambientales, por lo tanto, no se tienen cambios sustanciales en el territorio; adicionalmente, aún no se han ejecutado en su totalidad las obras planteadas en el PMAA existente.</p> <p>Por otra parte, teniendo en cuenta que el área rural se encuentra por fuera del perímetro sanitario de la empresa, esta actividad no es viable para una inversión de recursos económicos por parte de la E.S.P.F.</p> <p>NOTA: Cabe indicar que PMAA tiene como fin ampliar cobertura de redes de acueducto y alcantarillado del área urbana del municipio de Frontino además de contemplar el tratamiento y adecuadas disposiciones de las aguas residuales domesticas a futuro, de acuerdo al crecimiento urbanístico del municipio, No se justifica que no se vea viable su actualización.</p>	No reporta
<p><b>Programa 4.</b> Implementación de programa de reparación, mantenimiento y actualización de los STAR existente.</p>	2025	<p>Durante el primer semestre del 2025 se han realizado los mantenimientos a las Plantas de Tratamiento de Agua Residual-PTAR y mantenimientos a los MH, con el fin de mantener la calidad del servicio de alcantarillado.</p> <div style="text-align: center;">  <p><small>Imagen 3 Mantenimiento PTAR</small></p> </div>	SI
<p><b>Programa 5.</b> Documentar especificaciones técnicas de las PTAR: s</p>	2025	<p>Se anexa en manual de operación de las PTAR existentes. Anexo 2 manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales</p>	<p>Esta actividad no está programada para la vigencia 2025; corresponde a la vigencia 2023</p>

*Handwritten marks: "CIR" and "A"*

<p><b>Programa 7.</b> Capacitaciones con las comunidades sobre la importancia del uso eficiente y ahorro del agua:</p>	<p>2025</p>	<p>Durante el período del primer semestre de 2025, se han realizado diferentes jornadas de capacitación con la comunidad.</p>  <p>Imagen 7 Campaña de sensibilización</p>  <p>Imagen 8 Jornadas de reforestación</p>  <p>Imagen 9 Campañas de sensibilización</p> <p>Nota: No especifica en que fechas se ejecutaron y cuantas jornadas se realizaron</p>	<p>SI</p>
<p>Seguimiento a actividades puntuales para eliminación de puntos de vertimientos</p>	<p>2025</p>	<p>Se plantea como opción de eliminación de puntos de vertimiento "diseño y construcción de aliviadero y planta de tratamiento de aguas residuales para el barrio el toné" la actividad de estudios y diseños del proyecto denominado "Construcción de viaducto en el sector La Tijera para dar continuidad del sistema de alcantarillado de ingreso de aguas residuales a la PTAR La Común" y estudios y diseños viaducto en el sector toné para continuidad del sistema de alcantarillado de ingreso de aguas residuales a la PTAR lagunas de oxidación, con una inversión de \$50.725.833, La ejecución de esta intervención permitirá incorporar al sistema de tratamiento el 2,51% de las aguas residuales generadas en la cabecera urbana, se considera viables, sin embargo en este no se indica mediante el cronograma de construcción de las dos obras.</p> <p>Nota: Sin embargo, esta no proyecta cuando se ejecutaría dejando inconclusa su acción además no se está cumpliendo con lo programado para el año 2025 donde se indica que se eliminara el punto de vertimiento localizado en manguruma centro de salud hasta la PTAR existente</p>	<p>No reporta</p>

Optimización de redes de alcantarillado existentes en las zonas rurales urbanizables del municipio	2025	No se reporta actividades de optimización de redes en el primer semestre del año 2025	No reporta
Actualización y adquisición de instrumentos de vigilancia, documentación y control en las cajas contaminantes vertidas a las fuentes hídricas	2025	No reporta controles realizados	No reporta
Realizar informes, monitoreos y publicaciones de la calidad del agua	2025	No reporta monitores y publicaciones realizadas hasta la fecha	No reporta
Realizar control y vigilancia a los vertimientos líquidos vertidos en las redes de tratamiento de aguas residuales STAR del municipio según la normatividad vigente	2025	No reporta	No reporta
Capacitación a locales comerciales (Lavaderos de carros, talleres mecánicos, y demás) sobre disposiciones de los residuos líquidos vertidos en los sistemas de tratamiento de aguas residuales STAR	2025	No reporta	No reporta

De acuerdo al cuadro anterior se observa que la empresa de servicios público de Frontino E.S.P, identificada con NIT **811.019.874-6**, cumplió con las siguientes actividades programadas para la vigencia del PSMV, correspondiente al primer periodo del año 2025.

- **Programa 4.** Implementación programa de reparación, mantenimiento y actualización de los STAR existente.
- **Programa 7.** Capacitaciones con las comunidades sobre la importancia del uso eficiente y ahorro del agua, sin embargo, para el próximo informe debe especificar cuantas jornadas realizo y las fechas de ejecución.

La empresa de servicios público de Frontino E.S.P, no reporta la ejecución de las siguientes actividades del PSMV, programadas para la vigencia 2025.

- **Programa 2.** Construcción de redes de alcantarillado en zonas rurales urbanizables, continuar al área urbana del municipio.
- **Programa 3.** Actividad diseño de sistemas de tratamiento de aguas residuales en las zonas rurales urbanizables, continuar el acceso al casco urbano.
- **Programa 3.** Actualización del PMAA con nuevas zonas rurales urbanizables continuas al casco urbano.
- Optimización de redes de alcantarillado existentes en las zonas rurales urbanizables del municipio.
- Actualización y adquisición de instrumentos de vigilancia, documentación y control en las cajas contaminantes vertidas a las fuentes hídricas.
- Realizar informes, monitoreos y publicaciones de la calidad del agua.

BLK

X

- Realizar control y vigilancia a los vertimientos líquidos vertidos en las redes de tratamiento de aguas residuales STAR del municipio según la normatividad vigente.
- Capacitación a locales comerciales (Lavaderos de carros, talleres mecánicos, y demás) sobre disposiciones de los residuos líquidos vertidos en los sistemas de tratamiento de aguas residuales STAR
- Seguimiento a actividades puntuales para eliminación de puntos de vertimientos: se tenía programado la eliminación del punto de vertimiento localizado en manguruma centro de salud hasta la PTAR existente.

La empresa de servicios público de Frontino E.S.P, reporta la ejecución de las siguientes actividades del PSMV, sin embargo, estas no están programadas para la vigencia 2025.

- **Programa 1.** Actividad Revisión y análisis del plan estratégico y plan de acción, vigencia 2023.
- **Programa 5.** Documentar especificaciones técnicas de las PTAR: Vigencia 2023.

#### 6. Conclusiones

La empresa de servicios público de Frontino E.S.P, identificada con NIT 811.019.874-6, cumplió con la presentación del informe de avance de las actividades del PSMV del área urbana del municipio de Frontino mediante el TRD 160-34-1.34-6313 del 30 de octubre del 2025.

La empresa de servicios público de Frontino E.S.P, cumplió con las siguientes actividades programadas para la vigencia del PSMV, correspondiente al primer periodo del año 2025.

- **Programa 4.** Implementación programa de reparación, mantenimiento y actualización de los STAR existente.
- **Programa 7.** Capacitaciones con las comunidades sobre la importancia del uso eficiente y ahorro del agua, sin embargo, para el próximo informe debe especificar cuantas jornadas realizo y las fechas de ejecución.

La empresa de servicios público de Frontino E.S.P, no reporta la ejecución de las siguientes actividades del PSMV, programadas para la vigencia 2025.

- **Programa 2.** Construcción de redes de alcantarillado en zonas rurales urbanizables, continuar al área urbana del municipio.
- **Programa 3.** Actividad diseño de sistemas de tratamiento de aguas residuales en las zonas rurales urbanizables, continuar el acceso al casco urbano.
- **Programa 3.** Actualización del PMAA con nuevas zonas rurales urbanizables continuas al casco urbano.
- Optimización de redes de alcantarillado existentes en las zonas rurales urbanizables del municipio.
- Actualización y adquisición de instrumentos de vigilancia, documentación y control en las cajas contaminantes vertidas a las fuentes hídricas.
- Realizar informes, monitoreos y publicaciones de la calidad del agua.
- Realizar control y vigilancia a los vertimientos líquidos vertidos en las redes de tratamiento de aguas residuales STAR del municipio según la normatividad vigente.
- Capacitación a locales comerciales (Lavaderos de carros, talleres mecánicos, y demás) sobre disposiciones de los residuos líquidos vertidos en los sistemas de tratamiento de aguas residuales STAR
- Seguimiento a actividades puntuales para eliminación de puntos de vertimientos: se tenía programado la eliminación del punto de vertimiento localizado en manguruma centro de salud hasta la PTAR existente.

La empresa de servicios público de Frontino E.S.P, reporta la ejecución de las siguientes actividades del PSMV, sin embargo, estas no están programadas para la vigencia 2025.

- **Programa 1.** Actividad Revisión y análisis del plan estratégico y plan de acción, vigencia 2023.
- **Programa 5.** Documentar especificaciones técnicas de las PTAR: Vigencia 2023.

#### **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Acoger la información presentada por la empresa de servicios público de Frontino E.S.P, identificada con NIT **811.019.874-6**, mediante TRD 160-34-1.34-6313 del 30 de octubre del 2025, en lo relacionada en las actividades de:

**Programa 1.** Actividad Revisión y análisis del plan estratégico y plan de acción, Vigencia 2023.

**Programa 4.** Implementación programa de reparación, mantenimiento y actualización de los STAR existente, Vigencia 2025.

**Programa 5.** Documentar especificaciones técnicas de las PTAR, Vigencia 2023

**Programa 7.** Capacitaciones con las comunidades sobre la importancia del uso eficiente y ahorro del agua, sin embargo, para el próximo informe debe especificar las fechas y el número de actividades realizadas, Vigencia 2025.

Requerir a la Empresa de Servicios Públicos de Frontino E.S.P, el cumplimiento total de las actividades del PSMV del área urbana del municipio de Frontino aprobadas mediante resolución No 200-03-20-01-0267 del 11 de febrero del 2025.

(...)"

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...  
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...  
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"... Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

*"... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."*

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

#### **En materia de Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV**

La ley 1955 de 2019 del 25 de mayo de 2019, en su artículo 13 determina lo siguiente:

**"ARTÍCULO 13°. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo."

De tal manera que la Ley determina que requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

Ahora bien, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.", en relación con el permiso de Vertimiento establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". Por su parte, el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 estableció que el prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por otra parte, que al regular en su artículo 2.2.3.3.5.12 lo referente al requerimiento del Plan de Cumplimiento, en su parágrafo 2° determinó que "Los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado, se registrarán por lo dispuesto en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobados por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1433 de 2004(...)".

En el marco de lo anterior, la Resolución 1433 de 2004 "Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones", señala entre otras reglas la siguiente:

**"Artículo 1.** "Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9; 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a la revisión integra efectuada a la información obrante en el presente expediente y a lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-3085 del 12 de noviembre 2025, se concluyó lo siguiente:

- El titular acreditó que para el año 2024 dio cumplimiento a obligaciones que estaban establecidas en el PSMV para el año 2023, (actividad de revisión y análisis del plan estratégico y plan de acción), igualmente, constató que para el año 2025, dio cumplimiento a una obligación que estaba establecida para la vigencia 2023 (Documentar las especificaciones técnicas de las PTARS)
- El titular acreditó el cumplimiento de las actividades programadas en el PSMV, para el primer semestre de 2025, relacionadas con el Programa 4. Implementación programa de reparación, mantenimiento y actualización de los STAR existente y el Programa 7. Capacitaciones con las comunidades sobre la importancia del uso eficiente y ahorro del agua, sin embargo, para el próximo informe debe especificar cuantas jornadas realizo y las fechas de ejecución.
- No acreditó el cumplimiento de las actividades programadas en el PSMV, para la vigencia 2025, relacionadas con el Programa 2. Construcción de redes de alcantarillado en zonas rurales urbanizables, continuar al área urbana del municipio, Programa 3. Actividad diseño de sistemas de tratamiento de aguas residuales en las zonas rurales urbanizables, continuar el acceso al casco urbano, actualización del PMAA con nuevas zonas rurales urbanizables continuas al casco urbano, así como, con las siguientes obligaciones; la optimización de redes de alcantarillado existentes en las zonas rurales urbanizables del municipio, actualización y adquisición de instrumentos de vigilancia, documentación y control en las cajas contaminantes vertidas a las fuentes hídricas., Realizar informes, monitoreos y publicaciones de la calidad del agua, Realizar control y vigilancia a los vertimientos líquidos vertidos en las redes de tratamiento de aguas residuales STAR del municipio según la normatividad vigente, Capacitación a locales comerciales (Lavaderos de carros, talleres mecánicos, y demás) sobre disposiciones de los residuos líquidos vertidos en los sistemas de tratamiento de aguas residuales STAR y Seguimiento a actividades puntuales para eliminación de puntos de vertimientos: se tenía programado la eliminación del punto de vertimiento localizado en manguruma centro de salud hasta la PTAR existente.

En coherencia con lo anterior, acorde a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, así como, lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-3085 del 12 de noviembre de 2025, se acogerá la información presentada mediante el oficio radicado N° 160-34-01.34-6313 del 30 de octubre de 2025, mediante el cual se constató el cumplimiento a obligaciones derivadas del PSMV y se requerirá en relación a las demás obligaciones en el marco de las cuales pese a existir obligación desde la aprobación del PSMV, en cuanto a presentar informe de cumplimiento a la fecha no ha presentado el mismo con el ánimo de acatar las disposiciones ordenadas por esta autoridad ambiental.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Acoger la información presentada mediante oficio radicado N° 160-34-01.34-6313 del 30 de octubre de 2025, por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT. 811.019.874-6; en el marco de las obligaciones que a continuación se describen, las cuales se encuentran contenidas en el plan de saneamiento y manejo de vertimientos del área urbana del municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, actualizado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0267 del 11 de febrero de 2025, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, respecto a lo que se relaciona:

- Programa 1. Actividad de revisión y análisis del plan estratégico y plan de acción), igualmente, constató que para el año 2025.
- Programa 4. Implementación programa de reparación, mantenimiento y actualización de los STAR existente.
- Programa 5. Documentar las especificaciones técnicas de las PTARS
- Programa 7. Capacitaciones con las comunidades sobre la importancia del uso eficiente y ahorro del agua, sin embargo, para el próximo informe debe especificar cuantas jornadas realizo y las fechas de ejecución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT. 811.019.874-6, para que en el marco del PSMV del área urbana del municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, actualizado en la vigencia 2025, se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Programa 2. Construcción de redes de alcantarillado en zonas rurales urbanizables, continuar al área urbana del municipio.
2. Programa 3. Actividad diseño de sistemas de tratamiento de aguas residuales en las zonas rurales urbanizables, continuar el acceso al casco urbano, actualización del PMAA con nuevas zonas rurales urbanizables continuas al casco urbano.
3. Optimización de redes de alcantarillado existentes en las zonas rurales urbanizables del municipio, actualización y adquisición de instrumentos de vigilancia, documentación y control en las cajas contaminantes vertidas a las fuentes hídricas.
4. Realizar informes, monitoreos y publicaciones de la calidad del agua.
5. Realizar control y vigilancia a los vertimientos líquidos vertidos en las redes de tratamiento de aguas residuales STAR del municipio según la normatividad vigente.
6. Realizar capacitación a locales comerciales (Lavaderos de carros, talleres mecánicos, y demás) sobre disposiciones de los residuos líquidos vertidos en los sistemas de tratamiento de aguas residuales STAR y Seguimiento a actividades puntuales para eliminación de puntos de vertimientos: se tenía programado la eliminación del punto de vertimiento localizado en manguruma centro de salud hasta la PTAR existente.
7. Dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en las Resoluciones Nros. 200-03-20-01-0267 del 11 de febrero de 2025 y 200-03-20-01-1495 del 04 de agosto de 2025, mediante las cuales se actualizó el PSMV del área urbana del municipio de Frontino y se emitió un pronunciamiento, respectivamente.

**Parágrafo 1.** Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2.** Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF, copia integra del presente acto administrativo, para lo de su competencia.

**Parágrafo 3.** Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

**Al contestar el requerimiento favor citar:**

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_  
N. expediente:  
Tipo de trámite:

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FRONTINO S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT. 811.019.874-6, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de.2011.

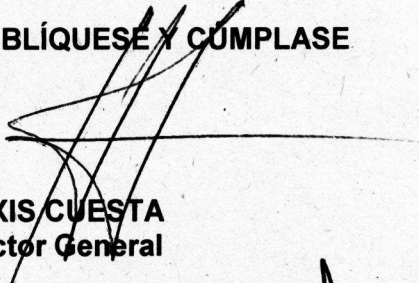
**ARTÍCULO CUARTO.** **Advertir** al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **200165105-0005/2011**, **dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.**

**ARTÍCULO QUINTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.


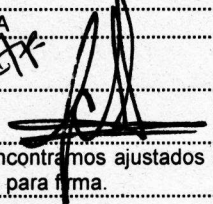
**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011.(CPACA).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXIS CUESTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		17/02/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.  
Expediente. 200165105-0005/2011

